CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00568-2026-2031-CD
RU 39188-CD
12 OCTUBRE 2026 12:07 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297 PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LA COLABORACIÓN DE INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS

La Diputada de la República que suscribe, **PAOLA ISABEL MARTÍNEZ PAITÁN,** integrante del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297 PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LA COLABORACIÓN DE INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer condiciones y límites para la colaboración de instituciones privadas sin fines de lucro en el apoyo técnico y operativo a la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, preservando las competencias de las autoridades responsables y las garantías previstas en el Decreto Legislativo 1297.

Artículo 2. Incorporación del artículo 15-A al Decreto Legislativo 1297

Se incorpora el artículo 15-A al Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en los siguientes términos:

> "**Artículo 15-A. Colaboración de instituciones privadas sin fines de lucro**
>
> 15-A.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables puede celebrar convenios de colaboración con personas jurídicas privadas sin fines de lucro especializadas en la protección de niñas, niños y adolescentes, previa verificación de su idoneidad y capacidad técnica para las actividades convenidas.
>
> 15-A.2. La colaboración comprende actividades complementarias de capacitación, acompañamiento familiar y apoyo profesional, logístico y de infraestructura para la ejecución de las medidas de protección y de los planes de

trabajo individual, bajo la dirección y supervisión de la autoridad competente. El apoyo relacionado con la adopción se sujeta a su normativa especial.

15-A.3. Los convenios establecen las actividades, obligaciones y aportes de las partes, su plazo, los responsables de su ejecución, los mecanismos de seguimiento y supervisión, y las condiciones de suspensión o resolución por incumplimiento. Su ejecución garantiza el interés superior del niño, el derecho a ser escuchado y la prioridad de la protección en un entorno familiar.

15-A.4. La colaboración no transfiere a las instituciones privadas las competencias atribuidas por ley a las autoridades administrativas o judiciales para iniciar y resolver procedimientos; adoptar, modificar o cesar medidas de protección; declarar la desprotección familiar y la adoptabilidad; declarar la idoneidad de las personas solicitantes; designar adoptantes; o aprobar la adopción.

15-A.5. El acceso y tratamiento de datos personales se limita a lo necesario para las actividades convenidas y se sujeta a la legislación de protección de datos personales, a los deberes de confidencialidad y a las medidas de seguridad correspondientes. Se prohíbe utilizar la información para fines ajenos al convenio.

15-A.6. La celebración de convenios no sustituye las acreditaciones, registros o autorizaciones exigidos para los centros de acogida residencial y los organismos colaboradores de adopción internacional, ni habilita el ingreso de niñas, niños o adolescentes a centros que incumplan lo dispuesto en el artículo 79-A.

15-A.7. La suscripción de un convenio no otorga, por sí misma, la condición de parte en los procedimientos por riesgo o desprotección familiar. Dicha condición se rige por los artículos 12 y 13."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación Reglamentaria

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1297, aprobado por Decreto Supremo 001-2018-MIMP, en un plazo de sesenta días calendario contado desde la entrada en vigor de la presente ley.

La adecuación establece las condiciones para verificar la idoneidad y capacidad técnica de las instituciones colaboradoras, el contenido de los convenios y los mecanismos de supervisión y protección de datos personales, sin sustituir ni duplicar las acreditaciones especiales previstas en la normativa vigente.

SEGUNDA. Financiamiento

Las actuaciones a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se financian con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los aportes de las instituciones privadas se determinan en los respectivos convenios. La aceptación y administración de donaciones se sujetan a la normativa aplicable. La presente ley no establece obligaciones de transferencia de recursos públicos a las instituciones colaboradoras.

Lima, octubre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2026 18:12:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2026 14:36:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARANDA VASQUEZ Christian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2026 16:36:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2026 14:36:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAELLA MALCA Jose Isidro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2026 17:21:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2026 16:49:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KRKLEC TORRES Frank FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2026 17:37:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2026 09:47:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CIPRIANI THORNE Javier Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2026 10:47:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YONZ NUÑEZ Mady Veronica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2026 11:32:35-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA

El sistema de protección integral de los niños y adolescentes en el Perú, regulado por el Decreto Legislativo 1297, enfrenta un serio desafío de saturación y limitaciones operativas. La Dirección de Protección Especial (DPE) y las Unidades de Protección Especial (UPE) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) registran una alta demanda de casos de Niños y Adolescentes en situaciones de riesgo o desprotección familiar.

Sobre el particular, resulta importante tener en consideración la información proporcionada por el propio Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, respecto que "las Unidades de Protección Especial, atendieron 13,704 casos a nivel nacional entre enero y junio de 2025. De este total, el 58 % corresponde a niñas y adolescentes mujeres, mientras que el 42 % a niños y adolescentes varones. Durante el 2024, las UPE atendieron más de 29 400 casos"[1]. Ello, sobrepasa las capacidades logísticas, profesionales y de infraestructura del Estado, generando demoras en el seguimiento de los Planes de Trabajo Individual (PTI) y en los procesos de reintegración familiar que implican, primero, los esfuerzos para reintegrar al niño con su familia de origen o extensa; y, cuando ello resulta imposible o contrario a su interés superior, su adopción. Una muestra de esta situación ha sido ofrecida, recientemente, por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), María Seminario, quien en visitas de inspección en la ciudad de Lima, halló que "algunos menores permanecían durante periodos prolongados en espacios destinados originalmente a la atención transitoria. Ante esta situación, ordenó adoptar medidas urgentes para mejorar los ambientes y garantizar que los menores reciban una atención adecuada mientras se determina su situación. En la UPE Lima Este, donde actualmente son atendidos 22 menores, se dispuso reducir los espacios destinados a oficinas administrativas para ampliar las áreas disponibles para su permanencia. Además, durante la fiscalización se encontraron 11 vehículos inoperativos, por lo que también se deberán adoptar acciones para mejorar las condiciones logísticas de estas unidades."[2] Esta realidad no es accidental o coyuntural, pues el año 2022, la Defensoría del Pueblo la había advertido, luego de una inspección que este organismo realizó a las 25 UPEs que funcionaban a nivel nacional, en esa ocasión, "identificó que 15 UPE contaban con ambientes para que niñas, niños y adolescentes atendidas/os puedan pernoctar, pese a que la habilitación de dichos

[1] Fuente: https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/1220128-mimp-mas-de-13-700-ninas-ninos-y-adolescentes-fueron-atendidos-en-las-unidades-de-proteccion-especial-entre-enero-y-junio-de-2025
[2] Fuente: https://www.youtube.com/watch?v=-1ImdDzl5JU

ambientes corresponde a los CAR de urgencia del INABIF; actualmente, existen solo seis, ubicados en Arequipa, Lima, Tumbes y Ucayali"[3].

En cuanto a recursos humanos, 21 UPE indicaron carecer de personal suficiente para realizar una mejor labor. Además, se evidenció que 20 UPE presentaron problemas en la continuidad de su personal y en 15 de las unidades visitadas el principal motivo de esa dificultad fue la renuncia.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

La realidad demuestra que el sector privado -especialmente las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), fundaciones y asociaciones sin fines de lucro- posee experiencia acumulada, equipos multidisciplinarios especializados y locales idóneos que actualmente operan de manera aislada, pudiendo actuar como aliados del Estado. En ese sentido, a modo de evidencia ilustrativa cabe observar lo que acontece con los Centros de Acogida Residencial (CAR), "actualmente, el país cuenta con 235 CAR (89 de gestión pública y 146 de gestión privada), de los cuales 160 están debidamente acreditados"[4]. Esto significa que el 62.5% de la infraestructura residencial para niños y adolescentes vulnerables en el país es de propiedad y gestión privada, casi 2 de cada 3 albergues en el Perú son de propiedad de entidades privadas. Según datos del año 2022, "los más de 146 CAR privados albergan y atienden integralmente a cerca del 60% de los más de 4,000 a 5,000 niños, niñas y adolescentes institucionalizados"[5]

De otro lado, cabe señalar que los CAR estatales presentan graves carencias por infraestructura o personal, ello se manifiesta en dificultades de "accesibilidad a los espacios, el número de servicios higiénicos, la ventilación, entre otros. El segundo, implica la presencia de un equipo técnico completo para la atención de niños y adolescentes. Todavía hay centros de acogida residencial que no tienen equipo técnico completo: abogados, tutores cuidadores, trabajadores o trabajadoras sociales, psicólogos; o en algunos casos, estos son intermitentes. El estándar al que se apunta es que haya un tutor o tutora por cada ocho niños. Sin embargo, el Ministerio de la Mujer ha encontrado que hay casos donde hay uno cada quince, y que hay madres cuidadoras que también hacen de trabajadoras sociales. Además, los trabajadores deben contar con especializaciones según los perfiles de los menores a los que van a atender. No es lo mismo albergar a un menor que ha estado viviendo en la calle, que a uno que ha sido víctima de violencia familiar o que está enfermo."[6]

[3] Fuente: https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-urge-fortalecer-las-upe-para-garantizar-atencion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-situacion-de-desproteccion-familiar/

[4] Fuente: https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/1203749-durante-el-2025-mas-de-100-mil-ninas-ninos-y-adolescentes-han-recibido-asistencia-economica-por-situacion-de-orfandad

[5] Fuente: https://saludconlupa.com/noticias/a-falta-de-albergues-adecuados-los-ninos-sin-hogar-siguen-expuestos-a-riesgos/

[6] Fuente: https://saludconlupa.com/noticias/a-falta-de-albergues-adecuados-los-ninos-sin-hogar-siguen-expuestos-a-riesgos/

En ese sentido, asimismo, cabe destacar que en materia de colaboración privada, se cuenta con experiencias relevantes como el convenio entre INABIF y Fundación Buckner Perú, entidad privada especializada en la promoción, protección y restitución de los derechos de los niños y familias en situación de vulnerabilidad, mediante la implementación y ejecución de programas de desarrollo y crecimiento integral, celebrado el año 2007.

El 15 de mayo de 2007, el MIMDES y Buckner International suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional. El 18 de mayo del mismo año, el INABIF emite la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 221, disponiendo desarrollar la colocación familiar y estableciendo que la USPNNA del INABIF seleccionará, capacitará y supervisará a las familias. Bajo ese marco, el19 de mayo de 2007, INABIF y Buckner International suscriben el Convenio Específico N.° 13-2007/INABIF, con la finalidad de articular esfuerzos para la protección integral de niños y adolescentes tutelados y albergados

Al respecto, el INABIF informó que su Servicio de Acogimiento Familiar se desarrollaba gracias a un convenio entre el INABIF y la Fundación Buckner Perú. El MIMP informó que el convenio entre INABIF y Fundación Buckner Perú permitió desarrollar materiales de capacitación relacionados con el acogimiento familiar. Es decir, el privado no solamente ayudaba a "conseguir familias", también podía aportar conocimiento técnico, capacitación, materiales, acompañamiento, actividades con familias.

La evidencia de ello, se encuentra en una publicación conjunta INABIF–Buckner, titulada "*Acogimiento Familiar: Experiencia desarrollada por INABIF y Buckner Perú*", editada por el INABIF en convenio con Buckner Perú. La publicación sistematiza la experiencia del programa y describe el proceso completo de acogimiento.

III. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Objetivo general: Facultar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) a celebrar convenios de colaboración interinstitucional con instituciones privadas debidamente acreditadas, con la finalidad de coadyuvar en las actuaciones y procedimientos del proceso de protección de niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Objetivos específicos:

(i) Facilitar el marco legal para la delegación de tareas y el soporte formal que los organismos no gubernamentales e instituciones privadas acreditadas pueden brindar a las unidades orgánicas operativas como la Dirección de Protección Especial (DPE); las Unidades de Protección Especial (UPE) en materia de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

(ii) Promover la participación colaborativa de entidades del sector privado cuya finalidad sea la protección y restitución de los derechos de los niños y familias en situación de vulnerabilidad.

IV. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

La incorporación del Artículo 15-A al Decreto Legislativo 1297 dota al MIMP de una herramienta legal expresa para celebrar convenios de colaboración interinstitucional con entidades privadas que cuenten con recursos y personal especializado en casos de

niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. La propuesta se sustenta en la Constitución Política del Perú, pues desarrolla el mandato establecido en el artículo 4 que puntualiza que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente. Asimismo, en el marco de la normatividad establecida en el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337), armoniza con el principio de corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la sociedad civil para salvaguardar los derechos de la infancia.

El Decreto Legislativo 1297, publicado el 30 de diciembre del año 2016, es un cuerpo normativo que transformó el proceso de tutela estatal, transitando de un modelo estrictamente judicializado hacia un sistema administrativo de urgencia, otorgándole al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) la potestad administrativa de dictar medidas de protección a través de las Unidades de Protección Especial (UPE).

Con respecto a la propuesta de incorporar una nueva disposición relativa a la optimización de la colaboración de entidades privadas relacionadas con la problemática de los menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, cabe señalar que si bien el Reglamento del DL 1297, aprobado por DS 001-2018-MIMP, a través de su octava disposición complementaria final, permite al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables contar con servicios de entidades públicas o privadas mediante convenios o contratos para implementar sus funciones, dicha disposición, al tener un carácter general y secundario, no ha sido una herramienta eficaz para captar la colaboración de la iniciativa privada especializada hacia los fines propuestos en el referido decreto legislativo, habiendo sido empleado, en algunos casos, con fines accesorios como la realización de actividades de sensibilización. En ese sentido, a fin de darle mayor fuerza legal e impulso efectivo a la participación colaborativa de entidades privadas especializada y debidamente calificadas, consideramos necesario, es que se propone introducir una norma singular en el texto de la ley (D. Leg. 1297) a fin de promover el uso de esta herramienta que puede permitir una labor más eficiente de la sociedad y el Estado en la protección de menores sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, una norma que delimite las actividades de apoyo, preservar las competencias públicas, evitar duplicidad de acreditaciones y proteger a las niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido cabe destacar que con la presente iniciativa no se busca privatizar la protección de la infancia, sino crear un mecanismo de gestión colaborativa donde el privado coadyuva en el soporte técnico y operativo, mientras que el Estado mantiene de forma exclusiva la potestad jurídica y soberana de decidir sobre la situación legal del menor. Se respeta el principio de seguridad jurídica, al delimitar que los particulares *no pueden dictar ni variar medidas de protección*, con lo cual se evita cualquier riesgo de tacha de inconstitucionalidad por delegación indebida de potestades públicas reservadas al Estado.

El Artículo 15-A, que se propone, se adhiere perfectamente tras el artículo 15 del D. Leg. 1297 (que establece la figura del "Deber de colaboración y tratamiento de datos de carácter personal"). Se coloca explícitamente que la potestad resolutiva de dictar medidas no es delegable. Esto evita tachas de inconstitucionalidad por delegación indebida de funciones públicas esenciales a privados. Se exige una "acreditación previa" y una disposición de actualización del Decreto Supremo 001-2018-MIMP, cerrando la puerta al ingreso de instituciones privadas no aptas.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

No existen antecedentes de propuestas legislativas sobre la materia.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

Los sectores estatales directamente comprendidos e involucrados en la aplicación de la presente propuesta legislativa son;

a**) El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP),** que asume la función de evaluar, acreditar, supervisar, fiscalizar y suscribir convenios de colaboración interinstitucional con las entidades privadas. Ello incluye a sus unidades y organismos operativos como las Unidades de Protección Especial (UPE), la Dirección de Adopciones y el INABIF que tiene a su cargo el diseño de los estándares técnicos de calidad de los cuidados y lidera las mesas de transferencia de metodologías (*know-how*) con las ONG colaboradoras, además de canalizar fondos de cofinanciamiento público-privado

b) **El Poder Judicial**, particularmente a los Jueces de Familia, involucrados en la aplicación normativa y en los procesos de protección, tenencia, custodia y regímenes de visitas. Revisan las medidas provisionales dictadas por las UPE y son los únicos competentes para emitir la resolución judicial que declara formalmente la desprotección familiar e ingresar al menor a la carrera de adoptabilidad

c) **El Ministerio Público**, las Fiscalías de Familia participan de forma obligatoria en los procesos judiciales de desprotección, emitiendo dictámenes fiscales previos a la sentencia del juez. Asimismo, en su rol de garantes de la legalidad los fiscales de familia realizan visitas inopinadas de control de la legalidad tanto a las sedes de las UPE como a los CAR administrados por las ONG y entidades privadas, garantizando que no se vulneren los derechos humanos de los internos

d) Finalmente, están **los Gobiernos Locales**, que también forman parte del sistema de protección al menor, a través de la Defensorías Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA), que es la autoridad encargada de detectar los casos de los niños y adolescentes en presunto estado de abandono y coordinar con los órganos competentes del MIMP, así como realizar visitas domiciliarias en el marco del seguimiento a los planes individuales dispuestos por los equipos del MIMP, Fiscalías u órgano jurisdiccional. Judicial.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La norma no deroga ninguna ley vigente, es una norma que precisa las características de la colaboración privada complementaria. Se introduce una modificación por adición (Artículo 15-A), respetando la sistemática de la norma actual. Se trata de sumarle capacidades logísticas al modelo de protección actual y no colisiona con las competencias asignadas al MIMP, el Poder Judicial o las DEMUNAs.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

VIII.1. Costos para el Estado:

- Costo Financiero: La norma no demanda recursos adicionales al Tesoro Público. Los convenios se sustentan en los presupuestos institucionales ya aprobados del MIMP o se financian con recursos propios y donaciones de las instituciones privadas cooperantes, conforme se establece en la segunda disposición complementaria de la ley.

- Costo Administrativo: Es marginal, derivado del proceso de evaluación y acreditación de las instituciones privadas a cargo del MIMP.

VIII.2. Beneficios para la Sociedad y el Estado:

- Garantiza el Principio del Interés Superior del Niño. Los niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad recibirán atención psicológica, social y legal de forma más rápida y oportuna.
- Coadyuva al descongestionamiento del sistema público, pues se introduce la colaboración de entidades privadas acreditadas, en el soporte de infraestructura, acompañamiento técnico y seguimiento. Así, la DPE y las UPE del MIMP podrán optimizar su personal para atender casos de alta complejidad jurídica.
- El Estado se beneficia de la infraestructura y el personal especializado del sector privado sin necesidad de realizar grandes inversiones públicas en edificaciones o contrataciones bajo el régimen CAS. Con ello se contribuye a un gasto más eficiente de los recursos financieros del Estado.
- Mayor cantidad de profesionales dedicados al seguimiento de las familias de origen, familias de acogimiento, etc. fortaleciendo el acompañamiento realizado a todos los actores involucrados en estos procesos, reduciendo el tiempo de permanencia entre otros, en Centros de Acogida de Emergencia, en Centros de Acogida Residencial (CAR), y en las familias de acogimiento, si fuera el caso; mejorando la eficacia de las medidas de protección sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

En conclusión, la relación costo-beneficio es altamente favorable. La norma representa un impacto social y económico positivo para el país, optimizando recursos existentes en la sociedad civil para el cuidado de la niñez vulnerable.

VIII. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se alinea de forma directa con los grandes objetivos estratégicos y compromisos asumidos por el Estado peruano en el marco del Acuerdo Nacional, específicamente con las siguientes políticas:

1. **Política 11:** Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación

 Esta política compromete al Estado a combatir la pobreza y la exclusión, priorizando la atención de los grupos más vulnerables. La propuesta empodera el sistema de protección de niñas, niños y adolescentes (NNA), garantizando que aquellos en situación de desprotección cuenten con el soporte necesario para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

2. **Política 13:** Acceso Universal a la Educación y Promoción de la Cultura y del Deporte / Salud

 El Acuerdo Nacional prioriza la atención integral de la niñez. Al sumar esfuerzos privados debidamente acreditados, se optimiza el acompañamiento multidisciplinario (médico, psicológico y educativo) durante la ejecución de las medidas de protección y los planes de trabajo individual.

3. **Política 24: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente**
 Esta política promueve una gestión pública moderna, eficiente y descentralizada que logre articularse con la sociedad civil. La cooperación con instituciones

privadas sin fines de lucro bajo la estricta fiscalización del MIMP encarna un modelo de gestión pública colaborativa que maximiza los recursos de la sociedad civil en favor del bienestar general.